

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil quince (2015).

Radicado	050013333 007 2014 01601 00
Demandante	ELIANA CECILIA MONTIEL MARTINEZ Y OTROS
Demandado	MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTROS
Medio de control	Reparación Directa
Asunto	Admisión de la demanda

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 ibídem, instauran en nombre propio **ELIANA CECILIA MONTIEL MARTINEZ, EDIBERTO MANUEL VILLAREAL MEDINA y como representantes legales de los menores YAKIR STEVEN, INGRIS PAOLA, ALBERT ALDREY y DANA VILLARREAL MONTIEL**, además de los señores **MANUEL BOLÍVAR MONTIEL SANTANA y BERTA ISABEL MEDINA**, en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN, EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN, EMPRESA DE DESARROLLO URBANO EDU, INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA DE MEDELLIN "ISVIMED"**.

Notifíquese personalmente: a los **representantes legales de las entidades demandadas o a** quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, al **Ministerio Público** en este caso, al señor Procurador 107 Judicial Delegado ante este Despacho; de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Deberá la parte actora, a través del servicio postal autorizado remitir a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Además allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, en el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia. De no allegarse las mismas dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en el **artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, relativo al desistimiento tácito, precisando que las notificaciones por correo electrónico, pueden surtirse sólo cuando la parte actora allegue las correspondientes constancias de envío de los traslados.

Se correrá traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la parte demandada, al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código Procesal General).

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la remisión a la parte demandada, de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código General del Proceso; los cuales el Despacho

se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicará en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere. En caso de requerirse con posterioridad, otros gastos del proceso, el Despacho procederá a su fijación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandada deberá con la contestación de la demanda, aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, advirtiéndose que este último, es un requisito exigido por el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, so pena de incurrir en **falta disciplinaria gravísima**.

Reconocer personería para representar los intereses de la parte actora al doctor **JOHN EDUARD YEPES GARCIA**, los términos de los poderes conferidos, visibles a folios 1 a 3 del presente cuaderno.

Finalmente, al no evidenciarse la existencia de poder conferido por la señora Nancy del Rosario Martínez Mejía al profesional en derecho John Eduard Yepes García, como se indicó en el auto inadmisorio de la demanda de fecha primero (01) de diciembre de 2014 (folio 67) y al no subsanarse la deficiencia advertida, el medio de control no será admitido sobre la citada señora NANCY DEL ROSARIO MARTINEZ MEJÍA, lo que constituye rechazo de la demanda en torno a la citada.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)